

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA
ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio OAJL/XVI/0327/2020 y anexo de Erick Gustavo Miranda García, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.	018095

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el trece de noviembre pasado y recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizados y designando uno nuevo; acreditando a una delegada; exhibiendo las documentales que acompaña y desahogando parcialmente el requerimiento formulado en proveído de catorce de octubre pasado, toda vez que si bien señaló los datos y remitió la identificación oficial de la persona que pretende comparezca en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; fue omiso en proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) respectiva, que permita acreditar que dicha persona cuenta con FIREL o en su caso, con firma electrónica (e.firma) vigente.

Consecuentemente, no ha lugar a autorizar a la persona que menciona el Poder Legislativo de Quintana Roo, para efecto de que comparezca a la audiencia de ley en su representación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 4, párrafo tercero², 10, fracción

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que establece lo siguiente:
Artículo 51. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.
La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.
El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.
² **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley; y 11, fracción I¹⁰, del ***Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos***

Al respecto, cabe señalar que, en términos del artículo 34¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, la audiencia se celebrará con o sin comparecencia de las partes o de sus representantes legales; y una vez abierta la audiencia se procederá a recibir por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes. Por lo que en el caso, la falta de comparecencia del Poder Legislativo de Quintana Roo, no le genera perjuicio alguno, ni le deja en estado de indefensión respecto de la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, la cual se emitirá con apoyo en las

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. [...].

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

¹¹**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

constancias que obran en autos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹³ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículo 9¹⁵ del referido **Acuerdo General número 8/2020**; y del Punto Quinto¹⁶ del Acuerdo General número **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el *Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020*.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor, Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la controversia constitucional **210/2019**, promovida por el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. Conste.

LAFT/KPFR 06

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Identificador de proceso de firma: 28842

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T16:09:15Z / 03/12/2020T10:09:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2f 4a 66 80 4a da 7b 8c ad 12 12 24 5d 71 9f dc b3 09 11 81 10 9a 53 4a 06 51 18 d1 0f 1c 38 c1 a0 5e 08 06 9a a9 3d 79 40 83 38 50 f6 bd c0 e5 87 89 4b 07 66 9b cf ca 0d cd e5 1a f7 82 72 7b 14 fc b6 e4 6e 23 41 a0 ca e0 4c d0 31 04 30 3b 72 14 70 44 10 a0 ea 45 a1 da 88 67 b5 5f ec d8 43 31 ae 4e 3d 7e 80 fd 98 e1 5a 8c 8d 30 a5 f3 ac 4d 2d 13 53 43 97 a3 4a ea 80 b1 9e 12 45 3d 65 a6 94 d9 77 54 0b 78 69 85 39 4d 13 27 c4 00 da 5e 24 8a 63 24 1a 6a 41 3c 4a 7d 05 ba 4c c7 68 de 3b 90 6d 2d 08 91 cb 7e 44 1e bf 91 5c 55 54 81 ff 0d d7 6a df ff e1 47 98 9a 20 93 2c 89 03 71 27 8d b6 8d 55 e8 5e a8 4a ca 5d c7 18 e2 75 48 62 27 f4 46 36 34 a6 9b 8c cf dc 36 91 01 81 75 dc 34 c5 ca de a9 b3 e5 34 9e aa c5 36 9b c0 f3 d2 86 14 51 11 b5 35 4b 2f 14 fb 23 68 a0			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T16:09:16Z / 03/12/2020T10:09:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OSCP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T16:09:15Z / 03/12/2020T10:09:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3498034			
	Datos estampillados	0C0C232B79015F5A9E61FAE4B1B7C4B4C0653CB5			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T20:21:46Z / 02/12/2020T14:21:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		27 da 78 d3 02 f1 b5 51 7b c4 50 db 08 06 59 ac 54 37 b0 38 a6 dd 2f 33 2a 14 f5 8a 19 47 b7 19 84 93 11 c9 b3 cc 86 47 84 c1 aa 1a 43 bc ce 44 56 6e 07 51 dd 4a 5a a9 c8 de a0 1a 05 ba 7e b7 06 2e a6 b1 9b 99 38 6b 10 ce 0d 54 96 d6 6c 19 eb f0 ea ab 1b 53 48 1e 22 a9 bd 4b ee 46 3f f4 f6 d6 c1 a0 2e f1 a6 eb e1 5d 6f 3a ac 2e 5f 9e c0 79 36 b6 ba 40 43 0f bc 96 8d 94 a0 9a 09 29 c4 cb 0b 73 dc 7f 14 e5 01 7d c6 79 82 92 31 12 fa 2d 30 8d 77 b7 f1 ab cc 7e e0 da 74 46 d4 9d 8d 16 c4 42 6f fc de 3a c3 62 3f 69 8e 24 84 3f 61 37 5b 51 6a 90 4d 6b 85 38 78 ad b4 90 f7 91 a9 ba 8b c9 06 a6 c9 9a 4c 91 be 5c 6b b3 d5 fc f3 76 c0 e9 8c 44 ea 36 88 9d 36 e0 5c 4d a9 58 94 83 8e 4d 8f 25 7a 79 b7 08 a9 17 a9 66 00 17 c2 4f 34 7b 0f 76 18 fd 82 18 af 9a 4a 06 e2 67			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T20:21:47Z / 02/12/2020T14:21:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T20:21:46Z / 02/12/2020T14:21:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3495797			
	Datos estampillados	397BCF795FE2D05232180B58DD15A99DC8ABA22A			